

Recurso Reposición

JUAN MANUEL GARCES CASTAÑEDA <garcescastaneda@yahoo.es>

Mar 14/03/2023 11:56 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca

<j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jzocadaguiabogado@hotmail.com

<jzocadaguiabogado@hotmail.com>;garcescastaneda@yahoo.es <garcescastaneda@yahoo.es>

Arauca, marzo 14 de 2023

Doctor

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Juez Civil del Circuito de Arauca

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).

Radicado: 2023-00057-00.

Demandante: EDGAR ANDRES PRIETO ACOSTA.

Demandados: YARLEY YAJAIRA LONDOÑO SIERRA

Cordial saludo:

JUAN MANUEL GARCÉS CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17'590.380 expedida en Arauca, portador de la Tarjeta Profesional No. 127.947 del Consejo Superior de la Judicatura, actuado en mi calidad de apoderado de la parte demandada señora YARLEY YAJAIRA LONDOÑO SIERRA, por el presente escrito adjunto RECURSO DE REPOSICIÓN contra el mandamiento de pago del 06 de marzo del año 2023.

Atentamente,

JUAN MANUEL GARCÉS CASTAÑEDA

C. C. No. 17'590.380 de Arauca

T. P. No. 127.947 del C. S. J.

Juan Manuel Garcés Castañeda
Abogado
Especialista Derecho Contencioso Administrativo

Arauca, marzo 14 de 2023

Doctor
JAIME POVEDA ORTIGOZA
Juez Civil del Circuito de Arauca
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2023-00057-00.
Demandante: EDGAR ANDRES PRIETO ACOSTA.
Demandados: YARLEY YAJAIRA LONDOÑO SIERRA

Cordial saludo:

JUAN MANUEL GARCÉS CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17'590.380 expedida en Arauca, portador de la Tarjeta Profesional No. 127.947 del Consejo Superior de la Judicatura, actuado en mi calidad de apoderado de la parte demandada señora **YARLEY YAJAIRA LONDOÑO SIERRA**, persona mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 68'293.983, por el presente escrito me permito interponer y sustentar, recurso de REPOSICIÓN contra el mandamiento de pago del 06 de marzo del año 2023, de conformidad con los siguientes:

i. Hechos

1. Según los hechos de la demanda la letra soporte del proceso de ejecución fue firmada con espacios en blanco, junto con carta de instrucciones.
2. En el hecho dos de la demanda expresamente se indica:

“En la referida carta de instrucciones, la demandada autorizó al demandante expresa, permanente e irrevocablemente para diligenciar los espacios en blanco, disponiéndose que los relativos a la cuantía, intereses y fecha de vencimiento, podrían ser diligenciados sin requerimiento alguno, por la sola ocurrencia de uno de los siguientes eventos; incumpliendo en el pago de una o más cuotas de capital, intereses pactados o cualquier otra clase obligación existente con el demandante, así mismo se estableció que la cuantía sería igual al monto de todas las sumas que por cualquier concepto le adeudara al demandante el día en que fuera diligenciado el título valor y, que la fecha de exigibilidad sería el día en que se diligenciaran los espacios en blanco”.

3. En efecto en la carta de instrucciones allegada como prueba con la demanda introductoria sobre el monto de la obligación se autorizó por la demandada:

*“(…) 2. **La cuantía será igual al monto de todas las sumas que por cualquier concepto le esté debiendo** al señor EDGAR ANDRES PRIETO ACOSTA o a quien represente sus derechos o al tenedor legítimo de este instrumento, **el día en que sea diligenciado este pagaré**”*

4. Conforme a lo anterior, la letra de cambio por sí sola no puede acreditar el monto de la obligación, en la medida que al 31 de enero de 2023, cuando fueron completados sus espacios en

Página 1 de 4

Carrera 23 No. 17 – 77, Telefax 097 8854316 Celular 3114816330
Email: garcescastaneda@yahoo.es
Arauca – Arauca

Juan Manuel Garcés Castañeda

Abogado

Especialista Derecho Contencioso Administrativo

blanco, se debe precisar cuáles eran las sumas que la demandada le debía al demandante, por tanto, sin esa información no es posible determinar si se hizo uso correcto de la carta de instrucciones que es el documento que le da vida jurídica a la letra de cambio.

5. Para todos los títulos valores son requisitos formales al tenor del numeral 1° del artículo 621 del Código de Comercio,

*“Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1) **La mención del derecho que en el título se incorpora**”,*

En el sub lite, conforme a la confesión realidad en el texto de la demanda, en la letra de cambio no se mencionó el derecho incorporado en ella, siendo diferido a las instrucciones que se otorgaron para diligenciar el título valor.

De lo anterior, se colige sin dubitación alguna, que la letra de cambio en el presente caso por si sola no puede ser tenida como título valor, se requiere, además, la carta de instrucciones que ya se aportó al proceso, pero, adicionalmente se requiere, demostrar por el demandante que el completamiento de dicho instrumento comercial fue realizado cumpliendo cabalmente con las instrucciones que se otorgaron.

6. Adicionalmente, el artículo 624 del Código de Comercio, establece que el ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo. En tal sentido, es requisito formal que se exhiba o por lo menos se le indique a la demanda de manera clara de donde se obtuvo esa astronómica suma de dinero, adeudada hasta el día 31 de enero de 2023, para que el título pueda ser completado conforme a la carta de instrucciones, y la demandada pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, proponiendo las correspondientes excepciones de fondo.

7. De conformidad con el artículo 671 del Código de Comercio, determina para la letra de cambio, “Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener: **1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero**”;

En el sub-lite, está más que demostrado que en el instrumento comercial base del recaudo ejecutivo no se estableció suma determinada de dinero. Sin embargo, con el uso adecuado de la carta de instrucciones si se pudiese llegar a esa suma determinada de dinero, por tanto, es requisito sine qua non que el demandante, además de la carta de instrucciones demuestre con la demanda introductoria el monto de la obligación al 31 de enero del año 2023, acreditando de manera certera el origen de cada obligación, suma de dinero o negocio causal, que le permitió arribar a la estrambótica cifra de (\$579.600.000,00).

ii. Fundamentos del Recurso

Al referirse al recurso de reposición, el artículo 318 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

"Art. 318 Procedencia y oportunidad. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoquen o reformen (...)".

Conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 422 del C.G.P.:

“...los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago”.

Página 1 de 4

Carrera 23 No. 17 – 77, Telefax 097 8854316 Celular 3114816330

Email: garcescastaneda@yahoo.es

Arauca – Arauca

Juan Manuel Garcés Castañeda

Abogado

Especialista Derecho Contencioso Administrativo

El inciso segundo del artículo 430 Ibidem, establece:

“[l]os requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo”.

De lo anterior, resulta claro que el medio exceptivo idóneo para ventilar las excepciones previas y/o las discrepancias de los requisitos formales del título ejecutivo, es a través del recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago.

En el sub examine, nos encontramos que el soporte de la demanda ejecutiva y el mandamiento de pago es una letra de cambio que no cumple con los requisitos mínimos de este tipo de títulos valores, al no poder determinarse de donde salió la suma de dinero, a qué negocios se pueden imputar, cuáles conceptos se están cobrando, las fechas de esas obligaciones, entre otras circunstancias que permitirán ejercer el derecho de defensa y contradicción mediante las excepciones de fondo.

Conforme con el artículo 620 del Código de Comercio, los actos a que se refiere este título - títulos valores- **sólo producirán los efectos en él previstos** cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma.

Respecto de las letras de cambio, los requisitos los encontramos de manera inescindible en el artículo 672 y 621 del Código de Comercio, veamos:

“ARTÍCULO 671. <CONTENIDO DE LA LETRA DE CAMBIO>. Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener:

1) La orden incondicional de pagar una **suma determinada de dinero**”.

De conformidad con el artículo 626 del Código Comercio, **“El suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia”.**

iii. Peticiones

1. Por lo anterior, de manera respetuosa ruego al señor Juez, se sirva reponer el mandamiento de pago librado en contra de mi defendida, de fecha 06 de marzo de 2023, REVOCÁNDOLO en su integridad.

2. Como consecuencia de la petición anterior, se levanten las medidas cautelares que puedan existir, se condene en costas y perjuicios a la parte actora.

3. Se ordene a la parte ejecutante, que permita acceso al documento original ‘letra de cambio’ base del recaudo ejecutivo previo al inicio del término para proponer excepciones de fondo.

iv. Anexos

Me permito anexar los siguientes documentos:

1. Poder debidamente conferido que ya reposa en el proceso.
2. Documento que obran dentro del expediente, especialmente la letra de cambio, y carta de instrucciones.

Página 1 de 4

Carrera 23 No. 17 – 77, Telefax 097 8854316 Celular 3114816330

Email: garcescastaneda@yahoo.es

Arauca – Arauca

Juan Manuel Garcés Castañeda

Abogado

Especialista Derecho Contencioso Administrativo

Notificaciones

A la parte demandante y su apoderado a la dirección mencionada en la demanda introductoria.

Al suscrito apoderado en la carrera 23 No. 17 – 77 de la ciudad de Arauca, en mi correo electrónico: garcescastaneda@yahoo.es

Atentamente,



JUAN MANUEL GARCÉS CASTAÑEDA

C. C. No. 17'590.380 de Arauca

T. P. No. 127.947 del C. S. J.